



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### QUEJA OCMA N° 322-2005-LIMA

Lima, doce de mayo de dos mil ocho.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por don Félix Canales Tejada contra la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha tres de octubre de dos mil cinco, obrante de fojas veintitrés y veinticuatro, en el extremo que declaró improcedente la queja formulada contra el doctor Abel Betancour Bossio por su actuación como Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Lima, y contra los doctores César Castañeda Serrano, Juan Vargas Girón y Sonia Téllez Portugal por sus actuaciones como magistrados integrantes de la Unidad de Procesos Disciplinarios de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; por sus fundamentos, y **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, el recurrente al cuestionar la resolución emitida por el Órgano de Control del Poder Judicial, señala que a pesar de existir pruebas documentarias de que la Juez Graciela Cuadrado Arismendi habría incurrido en irregularidades; sin embargo, los magistrados de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial que tuvieron a cargo dicha investigación no las merituaron y por el contrario, con apariencia de una presunta convicción, la absolvieron de los cargos imputados; **Segundo:** Que, del análisis de los actuados se advierte que el doctor Abel Betancour Bossio, Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Lima, el siete de diciembre de dos mil cuatro emitió la resolución que absolvía a la magistrada Graciela Cuadrado Arismendi (fojas uno); no obstante, el quejoso Félix Canales Tejada recién interpone su queja contra dicha resolución el treinta de setiembre de dos mil cinco (fojas ocho), esto es habiéndose excedido en demasía el plazo de treinta días útiles de ocurrido el hecho para interponer una queja administrativa, conforme lo prevé el artículo doscientos cuatro de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que la denuncia en este extremo ha caducado; **Tercero:** Que, con relación a la denuncia contra los magistrados integrantes de la Unidad de Procesos Disciplinarios de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, doctores César Castañeda Serrano, Juan Vargas Girón y Sonia Téllez Portugal, aparece que con fecha diecisiete de mayo de dos mil cinco emitieron resolución confirmando la decisión de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Lima, la cual absolvía de los cargos a la magistrada Graciela Cuadrado (fojas cuatro); sin embargo, el quejoso recién interpone su queja el treinta de setiembre de dos mil cinco (fojas ocho), es decir, habiéndose también excedido el plazo de treinta días útiles de ocurrido el hecho para interponer la queja conforme lo prevé la ley orgánica precitada, por lo que dicha denuncia también ha caducado; por tales fundamentos el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, sin la intervención de los señores Francisco Távara Córdova y Luis Alberto Mena Nuñez por haber emitido pronunciamiento en su condición de Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y encontrarse de vacaciones, respectivamente, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Magistratura del Poder Judicial con fecha tres de

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA OCMA N° 322-2005-LIMA

octubre de dos mil cinco, obrante de fojas veintitrés y veinticuatro, en el extremo que declaró improcedente la queja formulada contra el doctor Abel Betancour Bossio por su actuación como Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Lima, y contra los doctores Cesar Castañeda Serrano, Juan Vargas Girón y Sonia Tellez Portugal por sus actuaciones como magistrados integrantes de la Unidad de Procesos Disciplinarios de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



*Antonio P. P.*  
**ANTONIO PAJARES PAREDES**

*[Signature]*  
**SONIA TORRE MUÑOZ**

**JAVIER ROMAN SANTISTEBAN**

*[Signature]*  
**WALTER COTRINA MIÑANO**

*[Signature]*  
**LUIS ALBERTO MERA CASAS**  
Secretario General

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Ejecución de resoluciones en cuya vista de causa intervino el extinto doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Lima, nueve de julio de dos mil nueve.-

**CONSIDERANDO:** Primero: El artículo ciento veinticinco del Código Procesal Penal establece con relación a la firma en las resoluciones lo siguiente: "(...) a) Sin perjuicio de disposiciones especiales y de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones serán firmadas por los jueces o por los miembros del Juzgado o de la Sala en que actuaron; b) La falta de alguna firma, fuera de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, provocará la ineficacia del acto, salvo que la resolución no se haya podido firmar por un impedimento invencible surgido después de haber participado en la deliberación y votación. (...)"; Segundo: Al respecto, con fecha veintiocho de junio del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Javier Román Santisteban, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el once de agosto del año dos mil cinco, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de ejecución diversas resoluciones expedidas en asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa y respectiva decisión intervino el extinto magistrado, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma. Tercero: En tal sentido, estando a la situación planteada, y siendo el caso que de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, que versa sobre los "Principios de la Administración de Justicia", y que en el octavo numeral prescribe como parte de los principios y derechos de la función jurisdiccional "el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley"; es menester aplicar de manera supletoria, conforme a las circunstancias descritas, la salvedad prevista en el segundo extremo del artículo ciento veinticinco en el Código Procesal Penal, a que se refiere el primer considerando de la presente resolución; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Primero: Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa intervino y votó el señor doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto magistrado; previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno dando fe de su participación en la sesión respectiva; Segundo: La presente resolución constará en cada expediente que corresponda. Regístrese, comuníquese y cúmplase.



JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PALIARES PAREDES

SONIA TORRE MUNOZ

WALTER COTANA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General